

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2100317

Fecha de inicio 01/02/2021

Promovida por (...)

Materia Régimen jurídico

Asunto Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. E-00911-2021-000090-00. Falta de respuesta a solicitud de información sobre la reunión de CECOPAL celebrada el día 7/1/2021.

Trámite Recomendación

Ayuntamiento de València

Sr. Alcalde-Presidente

Pl. de l'Ajuntament, 1

València - 46002

Estimado Sr. Alcalde:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, aplicable a la tramitación de esta queja, formulamos la siguiente resolución:

1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 1/2/2021, **D. (...), en calidad de concejal del Grupo Municipal del Partido Popular**, ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta que, con fecha 11/1/2021, ha solicitado determinada información sobre la reunión celebrada por CECOPAL con fecha 7/1/2021, sin haber recibido ninguna contestación a las siguientes preguntas:

- "- ¿A qué se debió la convocatoria de reunión del CECOPAL?
- ¿A qué se debió la asistencia del alcalde a la reunión del CECOPAL?
- ¿Cuál fue el orden del día de la citada reunión?
- ¿Qué decisiones tomaron? Adjunten acta
- ¿Trataron en el orden del día del CECOPAL la aglomeración de gente frente a la fachada del Ayuntamiento generada por la recepción de los Reyes magos en la casa consistorial?
- ¿Tomaron alguna decisión respecto a la aglomeración de gente citada?
- ¿Van a facilitar la información necesaria a la autoridad competente para iniciar algún trámite de sanción, como así lo hicieron el día de la festividad de la mare de Deu?"

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 2/2/2021, solicitamos al Ayuntamiento de València que nos detallara las respuestas ofrecidas respecto a cada pregunta en relación con la solicitud de información presentada con fecha 11/1/2021.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 23/3/2021, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

"(...) 1.- Tal y como consta en el Orden del día, la convocatoria tuvo lugar para tratar los siguientes puntos:

- Análisis de la situación de la COVID en la ciudad de València.- Previsión sobre medidas a tomar.

2.- El Alcalde es el director del CECOPAL.

3.- El Orden del día es el transcrito en el apartado 1.

4.- Se hizo un análisis de la situación en los diferentes sectores representados y medidas a adoptar. Se trata de un órgano de coordinación.

5.- No. El orden del día es el transcrito en el apartado 1.

6.- No. El Orden del día es el transcrito en el apartado 1.

7.- No figura en el Orden del día. Se trata de un órgano de coordinación ante emergencias".

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja, mediante escrito presentado con fecha 31/3/2021, efectúa la siguiente manifestación:

"Visto el informe de alegaciones del Ayuntamiento de Valencia, únicamente quedaría sin facilitar copia del acta de la reunión de CECOPAL".

Con fecha 10/5/2021, solicitamos al Ayuntamiento de València que nos informara sobre si dicha acta ya había sido remitida al autor de la queja. En su respuesta, que tuvo entrada en esta institución el día 9/6/2021, nos indica lo siguiente:

"(...) le participo que no se levanta acta de las reuniones lo que impide su entrega".

En contestación a esta afirmación municipal, el autor de la queja, mediante escrito presentado con fecha 9/6/2021, efectúa la siguiente consideración:

"(...) no resulta comprensible que no se realicen actas de estas reuniones en las que se toman decisiones de organización y coordinación. De ser así, ni tan siquiera los integrantes de CECOPAL pueden recordar los acuerdos y fechas de los mismos".

2.- Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El artículo 14.2 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección Civil y Gestión de Emergencias establece lo siguiente:

"Corresponde a la autoridad municipal la responsabilidad de la adopción de las medidas necesarias, de acuerdo con lo establecido en los planes de protección civil de ámbito municipal, en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del término municipal, y en especial la constitución de los centros de coordinación municipales (CECOPAL) en aquellas emergencias que, por su envergadura, se estime necesario, de acuerdo con los planes de emergencias activados".

El Decreto 119/2013, de 13 de septiembre, aprueba el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana. En el apartado 5.11 se define el CECOPAL (Centro de Coordinación Operativa Local) como un órgano de coordinación de las actuaciones que deben desarrollarse en un ámbito local determinado (municipio o entidad supramunicipal) tanto en situación de preemergencia como de emergencia.

Desde el CECOPAL se dirigirán las actuaciones de los servicios municipales, se establecerán las prioridades de actuación en el ámbito local (municipal o supramunicipal) y se tomarán las medidas necesarias de protección a personas y bienes. En el caso de los municipios, el Director del CECOPAL será el Alcalde.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de València ha facilitado información sobre el contenido del orden del día de la reunión de CECOPAL, indicando que no se levanta acta de las reuniones, lo que supone un claro incumplimiento de la obligación legal que tienen los órganos colegiados de extender actas de sus reuniones, que impide, no solo demostrar la existencia de los acuerdos adoptados, sino también su público conocimiento para exigir la rendición de cuentas.

El artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece lo siguiente:

“1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado”.

En el mismo sentido, el artículo 121.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, impone la siguiente obligación:

“De todas las sesiones de los órganos colegiados se levantará acta en la que constará, como mínimo: el lugar de la reunión, la fecha y hora de comienzo y terminación de la sesión, los nombres de quien la presida y de los restantes miembros asistentes a la misma, su carácter ordinario o extraordinario, los asuntos debatidos, con expresión sucinta, en las sesiones plenarios, de las opiniones emitidas, indicación del sentido de los votos y los acuerdos adoptados, así como aquellas otras incidencias acaecidas o detalles que se consideren necesarios para reflejar lo sucedido en la sesión”.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

Al Ayuntamiento de València

- **RECOMENDAMOS** que se levante acta de todas las reuniones del CECOPAL que se celebren, especificando, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados, con la finalidad de acreditar su existencia y facilitar su público conocimiento.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana